

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00342-00
Auto # 2387

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante ESTER SOFIA GIRALDO DE TOLEDO, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el hecho quinto de la demanda y la pretensión 2, en cuanto indica que todos los demandantes ostentan la calidad de hijos de la causante, cuando según lo mencionado unos tienen otra relación de parentesco.
2. No indica la dirección física de los interesados TANIA ANDREA, JUAN FERNANDO y DAVID FABRICIO GUTIERREZ VALLECILLA.
3. Aclarar la razón por la que el apoderado dice actuar en representación de MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE GUTIERREZ, si es fallecida.
4. Se aportan las copias de los registros civiles de nacimiento de IVONNE DANIELA (id 01 pág.27), DAYANA MELISA (id 01 pág.30), VIVIAN NATHALIE (id 01 pág.33), ORIANA SOFIA (id 01 pág.35) y GEOVANNA VANESSA (id 01 pág.38), sin que se indique en la demanda qué calidad tienen, si se actúa en nombre de ellos, y si es del caso se debe indicar sus datos para citación, dirección física, correo electrónico, teléfono de contacto.
5. El nombre de la madre de las interesadas GLADYS VALLECILLA GIRALDO, BETTY VALLECILLA GIRALDO, ARTURO GIRALDO y STELIA VALLECILLA, en las copias de los folios de registro civil de nacimiento, no coincide con el de la causante, en sus nombres y apellidos completos en el registro civil de nacimiento, lo que impide su reconocimiento.
6. En el registro civil de nacimiento de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VALLECILLA, no se indica con claridad que la madre sea MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE GUTIERREZ.
7. Aclarar el documento de identidad de la heredera GLADYS VALLECILLA GIRALDO, y de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VALLECILLA al inicio de la demanda, pues se indica uno distinto del que les corresponde.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ